

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las negociaciones de un definitivo arreglo comercial con la Nación francesa exigen detenido estudio de los intereses respectivos y la aprobación de las Cortés, en una ú otra forma otorgada.

Por otra parte, es evidente que el tiempo material falta para que tales requisitos puedan llenarse en los pocos días que nos separan del 1.º de Julio, y en el interin cada día se patentiza más la conveniencia de que, por lo menos, cesen lo antes posible de estar sometidos los productos franceses en España y las mercancías españolas en Francia á un tratamiento diferencial, con singular y recíproco perjuicio de ambos países, llamados por su vecindad y por sus intereses creados á sostener constantes y fructuosas transacciones mercantiles.

Persuadidos, á la par, de esto los dos Gobiernos han convenido en poner un término inmediato á la actual situación, dejando de aplicarse sus respectivas tarifas máximas y otorgándose desde 1.º de Junio las mayores ventajas posibles mientras se llevan á término negociaciones que, desde ahora, deben abrirse para llegar á un convenio duradero, que por de contado, disminuya los perjuicios graves que á la agricultura española origina, aun en su más favorable concepto, el régimen aduanero francés.

Al desaparecer el tratamiento diferencial entre los dos países, quedará equiparada durante el próximo mes la Nación vecina con las demás de Europa cuyos Tratados terminan en 1.º de Julio; pero esta ventaja, que el Gobierno español había ya ofrecido á Francia anteriormente, no puede causar perjuicio alguno á la producción nacional, que de todas maneras viene arrojando la competencia de los artículos extranjeros de otras precedencias, con arreglo á las tarifas de los Tratados todavía vigentes.

De este *modus vivendi* se propone el Gobierno dar inmediata cuenta á las Cortes, según previene la ley de 19 de Enero último. No aceptada todavía por el Poder legislativo la resignación de las facultades que aquella ley otorgó al Gobierno, nada impide, á juicio de éste, el hacer uso de ellas una vez más con tan notoria ventaja para las dos Naciones.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la soberana aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 28 de Mayo de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
 El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º del próximo mes de Junio cesará todo derecho diferencial en las relaciones comerciales de España con Francia, aplicándose á los productos de esta Nación la propia tarifa que para los de naciones convenidas ha de regir hasta 1.º de Julio, así en la Península é islas adyacentes, como en Cuba y Puerto Rico.

A partir del día 1.º de Julio, y en virtud del art. 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre último aprobando los Aranceles de la Península, se aplicará en ella y sus islas adyacentes á los productos de Francia la segunda tarifa, ó sea la mínima de dichos Aranceles. En cuanto á las islas de Cuba y Puerto Rico, disfrutarán los productos franceses de los beneficios concedidos en la tarifa 2.ª del nuevo Arancel especial aprobado por Real decreto de 29 de Abril último.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta inmediatamente á las Cortés de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en el Palacio de Aranjuez á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
 Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Cánovas del Castillo, Director general de Hacienda, cesante, de la isla de Cuba.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
 Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Iruretagoyena contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Irún que confirmó el aforo por la partida 220 del Arancel actual y recargo impuesto á 38.500 kilogramos madera de pino, presentado al despacho con declaración número 2.479/92 para adeudar por la partida 215 de dicha tarifa:

Resultando del examen de la muestra remitida que se trata de unas vigas de madera tosca sin más labor que unas espigas y cajas de montaje para armarlas y constituir un tinglado:

Considerando que la madera en cuestión, por tener la citada labor, no pertenece á las partidas 215 y 216, ni

pueden tampoco por su insignificante mano de obra asimilarse á los muebles y demás objetos comprendidos en la 220:

Considerando que en este caso debe aplicarse la más análoga de las tres citadas partidas, siendo ésta la 216, porque corresponde á la escasa labor que tienen las maderas en cuestión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Irún y se rectifique el aforo de la madera de que se trata por la partida 216 del Arancel vigente, sin imposición de recargo, puesto que el interesado declaró la verdad de lo que importaba.

2.º Que se publique esta resolución para que sirva de norma á las Aduanas.

Y 3.º Que se adicione el Repertorio del Arancel con una llamada que diga: «Vigas y viguetas con espigas y cajas de montaje para la construcción de edificios y tinglados», partida 216.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por renuncia del propuesto en primer lugar para la cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Cabra,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, con el sueldo que actualmente disfruta, á Don Lorenzo Cruz y Fuentes, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Ciudad Real, y segundo lugar de la propuesta formulada por ese Consejo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública:

Méritos y servicios de D. Lorenzo Cruz y Fuentes.

Profesor auxiliar, por oposición, de la Sección de Letras del Instituto de Jerez de la Frontera durante más de nueve años.

Ascendido á Catedrático numerario de Latín y Castellano del Instituto de Reus en 6 de Mayo de 1890, mediante concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública.

Trasladado por concurso á igual asignatura del de Ciudad Real en 30 de Julio de 1891.

Título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, expedido en 4 de Noviembre de 1879.

Cursó y probó en el Seminario conciliar de Sevilla los siete años de Teología.

Tiene aprobados por unanimidad ejercicios de oposición á cátedras de Retórica y Poética.

Ha publicado una Gramática latina y un Compendio de Historia de España, cuyas obras le han sido declaradas de mérito para ascender en su carrera, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Lengua Arabe de la Universidad de Sevilla, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta, á D. Julián Rivera y Tárrago, Catedrático de la misma asignatura en Zaragoza y único que ha solicitado dicho traslado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Málaga, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Galo de Benito y López, Catedrático numerario de igual asignatura en la de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Galo de Benito y López.

Por Real orden de 14 de Julio de 1879 obtuvo por oposición la cátedra de Agricultura del Instituto de Valladolid.

Con anterioridad á su ingreso en el Profesorado, desempeñó durante seis años la cátedra de cultivos especiales de la Escuela de la Florida, hoy Instituto agrícola de Alfonso XII.

Y durante cuatro años el cargo de Ingeniero Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Navarra.

Obtuvo por concurso el nombramiento de Auxiliar de Ciencias del Instituto de Pamplona, y desempeñó en este establecimiento más de tres años, con el carácter de Profesor interino, la cátedra de Agricultura.

Es Ingeniero agrónomo, Licenciado en Ciencias físicas químicas y Licenciado en Farmacia.

Es individuo de varias Sociedades científicas y literarias.

Ha sido Juez de oposiciones á cátedras de Instituto y Vicepresidente del Congreso de Agricultores celebrado en Valladolid en 1883.

Obtuvo medalla de primera clase en la Exposición regional de Valladolid de 1881, por una colección de semillas y plantas.

Ha publicado un libro titulado *Nociones generales de Agricultura*, sometido á informe del Consejo de Instrucción pública, y varios artículos y folletos sobre Exposiciones, combate de plagas y otros asuntos agrícolas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador general de la isla de Cuba interesando se dicte una disposición para que los Registradores de la propiedad de dicha isla lleven el libro especial de anotación de embargos que dispone el párrafo sexto del art. 51 de la instrucción de 15 de Mayo de 1885, que regula el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública:

Considerando que si bien el art. 238 de la ley Hipotecaria aplicada á Cuba declara que sólo harán fe los libros que lleven los Registradores, con arreglo á la misma ley, según el 283 de su reglamento pueden abrirse en los Registros los libros auxiliares que se juzguen convenientes, y que entre éstos se halla indudablemente el que en papel común y con encasillado impreso ó manuscrito manda la instrucción citada que se lleve solamente para las anotaciones de embargo á favor de la Hacienda, que se refieran á fincas no inscritas ó en que no sea posible extender la anotación por cualquier defecto subsanable:

Considerando que en tal supuesto no hay inconveniente en que dichos libros se lleven de igual modo que está ordenado en la Península, donde no ha sido preciso para ello derogar ninguno de los preceptos de la ley Hipotecaria, que siguen, por tanto, en todo su vigor para cuanto se relacione con los efectos de las inscripciones:

Considerando que la instrucción mencionada se aprobó por Real orden de 24 de Diciembre de 1888, publicada en la *Gaceta de la Habana* de 31 de Octubre de 1890, y en tal supuesto es de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios públicos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por los Registradores de la propiedad de la isla de Cuba se

cumpla lo preceptuado en el párrafo sexto del art. 51 de la instrucción de 15 de Mayo de 1885.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1892.

ROMERO

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido el error material en el Repertorio de los Aranceles de las islas de Cuba y Puerto Rico, de señalar la partida 312 á las correas de cuero para maquinaria y otras materias para lo mismo, en lugar de la partida núm. 288, por la que deben aforarse, é igualmente la de designarse á los alfileres de cobre y sus aleaciones la partida 78, en vez de la número 62, lo participo de Real orden á V. E. para su conocimiento, debiendo publicar inmediatamente esta rectificación en la *Gaceta oficial* de esa capital. Madrid 27 de Mayo de 1892.

ROMERO

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba y Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Antonio Serrano Hariza contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alhama á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que D. Miguel Jiménez Zamora y Doña Inés Serrano Hariza contrajeron matrimonio canónico el día 20 de Agosto de 1884, matrimonio que no fué inscrito en el Registro civil:

Resultando que dueña la Doña Inés Serrano de diferentes fincas, las enajenó á D. Antonio Serrano Hariza por escritura de 21 de Mayo de 1891, que autorizó el Notario D. Ricardo Calvo Nieto, siendo de notar que el marido de la vendedora no dió licencia para el contrato por estimar Notario y contrayentes que tal requisito no era necesario, en atención á que, dada la legislación vigente en la época que se celebró el matrimonio de que se trata, no puede éste producir efectos civiles mientras no se inscriba, y en tal concepto había que reputar como soltera legalmente á Doña Inés Serrano:

Resultando que por el expresado motivo suspendió el Registrador de la propiedad de Alhama la inscripción de la escritura, fundado en el art. 49 de la Ley de Matrimonio civil, hasta que la ratificación del marido subsane la falta cometida:

Resultando que D. Antonio Serrano impugnó en vía gubernativa tal calificación, y sostuvo que celebrado el matrimonio de Inés Serrano y Miguel Jiménez bajo el imperio del Real Decreto de 9 de Febrero de 1875 es notorio que no puede reconocerse á tal vínculo efecto alguno civil por no haber sido inscrita en el Registro la partida sacramental:

Resultando que oído el Registrador, informó: que el certificado del Registro civil inserto en la escritura para acreditar la no inscripción del matrimonio de que se trata nada prueba, pues ignorándose la fecha en que se contrajo, no es posible afirmar, dadas las vicisitudes de la legislación en este particular, si debió ó no ser inscrito; que de todas suertes, la omisión de esta formalidad llevará aneja una multa, pero no puede afectar á la eficacia jurídica del vínculo conyugal; que desde el decreto de 9 de Febrero de 1875 no puede hablarse en términos jurídicos de matrimonio puramente canónico, pues para los católicos no hay otra manera de contraer el vínculo conyugal; y que por tales razones el matrimonio canónico que la vendedora contrajera goza de todos los efectos civiles, ya que necesariamente hubo de celebrarlo después de la Ley de Matrimonio civil, bien en los cinco años primeros de su vigencia, en cuyo caso quedó regido por el decreto de 1875, que tuvo fuerza retroactiva, bien con posterioridad, y en tal supuesto la no transcripción de la partida sólo constituyó una falta penada con multa:

Resultando que pedido también informe al Notario autorizante de la escritura, defendió este funcionario la improcedencia de la nota, ya que según el Real decreto de 9 de Febrero de 1875 no producen efectos civiles los matrimonios canónicos no inscritos en el Registro civil á su debido tiempo, y mal pueden aplicarse á ellos los preceptos de la Ley de Matrimonio civil, en parte derogada por aquel Real decreto:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación por estimar que el precepto del art. 49 de la Ley de Matrimonio civil sólo consiente las excepciones provenientes de divorcio legalmente decretado, ó de autorización concedida á la mujer casada con arreglo á derecho; que el decreto de 1875 devolvió al matrimonio canónico toda la importancia y eficacia que siempre le reconocieron nuestras Leyes, y que si bien dicho decreto ordenó la transcripción de las partidas matrimoniales en el Registro civil, la omisión de este requisito no puede invalidar el matrimonio, según claramente se deduce del espíritu y la letra de aquella disposición:

Resultando que apelado ese acuerdo por el interesado, lo confirmó la Presidencia en vista de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1875 y de que el plazo para transcribir al Registro civil las partidas sacramentales, fué prorrogado por el Real Decreto de 31 de Agosto de 1875, Reales Ordenes de 14 de Febrero y 28 de Diciembre de 1876, 13 de Julio de 1877, 4 de Febrero de 1878 y 13 de Febrero de 1879, por todo lo que el matrimonio de Inés Serrano tiene plena eficacia civil, y en tal concepto está sometida dicha interesada á la autoridad marital, y por consiguiente al art. 61 del Código civil.

Vistos los artículos 60, 61 y 65 del Código civil, Visto el art. 1.º del Real Decreto de 9 de Febrero de 1875. Considerando que acreditado en este expediente que el matrimonio de D. Miguel Jiménez y Doña Inés Serrano se celebró en 20 de Agosto de 1884, es indudable que tuvo lugar cuando la legislación canónica era la única reguladora del matrimonio celebrado en España entre ciudadanos católicos:

Considerando que el art. 1.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1875 terminantemente estatúa que el matrimonio que en adelante se contrajese con arreglo á los sagrados cánones produciría en España todos los efectos civiles; de donde lógicamente se infiere que por hallarse en tal caso el de Inés Serrano quedó ésta sometida á la autoridad marital, y por ende, después de publicado el Código civil, al precepto de sus artículos 60 y 61:

Considerando que dado el 65 del mismo, el contrato que la mujer otorga sin licencia ó autorización de su marido, no es necesariamente nulo, sino que queda pendiente de que el marido ó sus herederos promuevan contra él la acción de nulidad, por lo que aquel defecto merece el calificativo de subsanable;

Esta Dirección ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 2 del entrante dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de ocho á once de la mañana:

MES DE MAYO DE 1892

Día 2 de Junio.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 3.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 6.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 7.

Incidencias.

Madrid 28 de Mayo de 1892. — El General Inspector, Emilio G. Cámara.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 83.—5 MAYO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa N.)

BOYA LUMINOSA QUE MARCA EL EXTREMO DEL ROMPEOLAS EN CONSTRUCCIÓN EN EL ABRA DE BILBAO

Núm. 409, 1892.—El 26 de Abril de 1892 se ha colocado y encendido la boya luminosa que marca el extremo del rompeolas en construcción en el Abra de Bilbao, á la que se refieren los Avisos 330 y 345 de 1892. Su luz, aunque fija, parece de destellos por los balances de la boya, circunstancia que facilita el poderla distinguir de las luces de las casas de la costa. La boya está pintada de blanco, y la luz, elevada 3,60 metros sobre el nivel del mar, alcanza 4 millas. Se debe pasar siempre al E. de esta boya.

Plano núm. 193 A de la sección II. Cuaderno de faros número 84, pag. 36.

FRANCIA

Mancha.

CAMBIO DE UNA BOYA DE CAMPANA EN EL PUERTO DE BOULOGNE (A. a. N., núm. 65/370. Paris, 1892.)

Núm. 410, 1892.—La boya de campana situada 300 metros al W. del extremo N. del malecón Carnot, en el puerto de Boulogne, se ha sustituido por una de silbato sistema Courtenay colocada en el mismo sitio. Los buques que se dirigen al puerto de Boulogne deben dejar esta boya á estribor.

Carta núm. 219 de la sección II.

FRANCIA

Costa W.

DRAGADO Y AVALIZAMIENTO DE UN CANAL EN LA BARRA DE CHARPENTIER EN LA DESEMBOCADURA DE LA LOIRE (A. a. N., núm. 65/371. Paris, 1892.)

Núm. 411, 1892.—Mientras duren los trabajos de dragado en esta barra se fondearán 8 boyas, que se distinguirán de las que hoy lo avalizan por su color blanco. La situación y forma de estas boyas es la siguiente:

1.ª Boya blanca bicónica situada al SW. de Jardiniats en la enfilación de la torre de Moreas con el faro de Saint Nazaire.

Situación: 47º 12' N. 3º 56' 21" E.
2.ª Boya blanca bicónica con un huso, desde la que demora la valiza de la Truie al NNE. y el faro de Aiguillon al N. 17º E.

Situación: 47º 10' 53" N. y 3º 58' 12" E.
3.ª Boya blanca esfericocónica al SSE. de la punta E. del banco de la barra y en la enfilación del campanario de Batz con la torre de Petit-Charpentiers.

Situación: 47º 12' 41" N. 3º 55' 22" E.
4.ª Boya blanca esfericocónica 400 metros al W. de la anterior y en la misma enfilación.

Situación: 47º 12' 46" N. 3º 55' 7" E.
5.ª Boya blanca esfericocónica en la enfilación de la torre de Vieille y las rocas Laven.

Situación: 47° 13' 28" N. 3° 56' 00" E.
 6.ª Boya blanca esférico-cónica 400 metros al W. de la anterior y en su misma enfilación.
 Situación: 47° 13' 32" N. 3° 55' 42" E.
 Carta núm. 150 A de la sección II.
MAR DE LAS ANTILLAS
Isla Martinica.
 SUSTITUCIÓN DE LA LUZ DE PUNTA NEGRES POR UNA LUZ PROVISIONAL
 (A. a. N., núm. 65/372. Paris, 1892.)
 Núm. 412, 1892.—Participa el Contraalmirante Cuverville, Jefe de la división francesa del Atlántico N., que la luz de punta Negres ha dejado de encenderse por averías en el aparato, y que mientras se remedian se ha sustituido con una de poco alcance.
 Cuaderno de faros núm. 85 A, pág. 34.

Venezuela.
 RECTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS ISLOTES TESTIGOS
 (A. a. N., núm. 65/373. Paris, 1892.)
 Núm. 413, 1892.—Participa el Contraalmirante Cuverville que de las observaciones hechas á bordo de la *Naiade*, la longitud de la cumbre de la Cabra, principal islote del grupo Los Testigos, es 56° 52' 44" W. en lugar de 56° 53' 56" W. que le asignan las cartas.
 Carta núm. 88 de la sección IX.
OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR
Brasil.
 BAJO FONDO EN SAO FRANCISCO DO SUL
 (A. a. N., núm. 65/374. Paris, 1892.)
 Núm. 414, 1892.—Participa el Comandante del crucero

alemán *Leipzig*, que en la entrada N. de este puerto hay un bajo de un cable de largo NE.-SW., con 6,5 metros de fondo. Su parte central con fondos de 7 á 9 metros se encuentra 2,5 cables al N. 68° W. de punta Cruz y 3,25 cables al N. 34° W. de punta Pedras.
 Carta núm. 111 de la sección VIII.
Río de la Plata.
 VALIZA EN CONSTRUCCIÓN EN CABO SAN ANTONIO
 (A. a. N., núm. 65/375. Paris, 1892.)
 Núm. 415, 1892.—Participa el Comandante del aviso francés *Pourvoyeur* que se está construyendo una gran valiza ó faro en cabo San Antonio.
 Cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 26.
 El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA
Banco de España.
 SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	28 Mayo 1892.		21 Mayo 1892.		PASIVO	28 Mayo 1892.		21 Mayo 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Org.	189.906.969	09	189.903.723	78	Capital del Banco	150.000.000		150.000.000	
Plata	115.900.603	45	109.709.084	39	Fondo de reserva	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero	16.067.053	62	13.767.511	89	Ganancias y pérdidas	9.679.802	84	9.535.177	22
Efectos á cobrar en el extranjero	9.115.331	43	8.230.955	18	{ Realizadas	2.196.472	42	2.051.696	10
Descuentos	143.530.949	17	144.239.197	63	{ No realizadas	822.724	175	827.366	725
Préstamos	208.971.948	39	211.378.852	12	Billetes en circulación	379.775.192	09	378.881.022	83
Efectos á cobrar en el día	5.328.235	21	4.226.324	69	Cuentas corrientes	32.821.682	02	32.851.980	55
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo	14.948.271	11	15.003.435	67
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos	6.260.437	26	5.885.973	03	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar	6.987.971	71	6.987.971	71
Otros valores de cartera	434.399.195		434.399.195		Reservas de contribuciones	71.877.660	77	70.719.037	45
Deuda amortizable al 4 por 100	6.537.966	45	6.537.966	45	Créditos concedidos sobre efectos públicos	26.833.000		26.833.000	
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888	165.000.000		165.000.000		Créditos en el extranjero				
Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888	8.567.397	07	9.177.397	07					
Bronce por cuenta de la Hacienda pública	6.995.980	33	6.854.464	49					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	72.714.024	47	80.240.006	30					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua	4.664.694	33	4.498.836	94					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público	509.484	69	219.197	12					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	50.000.000		50.000.000						
Bienes inmuebles	19.269.229	47	19.266.312	06					
Diversas cuentas	56.834.728	53	59.425.048	39					
	1.532.844.227	96	1.535.230.046	53		1.532.844.227	96	1.535.230.046	53

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5 por 100
 Préstamos sobre efectos públicos..... 5 1/2 por 100

P. el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º=El Gobernador, Isasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Mayo de 1892

Número de acta	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de otros...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	46	Casado	Tuberculosis	Limón, 7	»	24	Varón	5	P.	Meningitis	Carretera de Castilla, 1	»	
2	Idem	22	Soltero	Idem	Ave María, 17	»	25	Idem	2	P.	Idem	Carolinias, 16	»	
3	Idem	35	Idem	Idem	Echegaray, 13	»	26	Idem	28	Soltero	Heridas	Aduana, 8	Judicial.	
4	Idem	23	Idem	Tisis galopante	Mesón de Paredes, 21	»	27	Idem	Feto			Duque de Alba, 7	»	
5	Idem	29	Idem	Idem	Espíritu Santo, 14	»	28	Idem	Idem			Magallanes, 16	»	
6	Idem	19 m.	P.	Sarampión	Arganzuela, 31	»	29	Idem	Idem				Judicial.	
7	Idem	6	P.	Bronquitis	Paseo de Atocha, 15	»	30	Hembra	73	Viuda	Bronquitis	Fúcar, 6	»	
8	Idem	1	P.	Idem	Salitre, 45	»	31	Idem	1	P.	Idem	Mendizábal, 4	»	
9	Idem	3	P.	Idem	Santa Teresa, 12	»	32	Idem	50	Viuda	Idem		Judicial.	
10	Idem	2	P.	Idem	C.ª de las Descargas, 10	»	33	Idem	30	Soltera	Pulmonía	Duque de Osuna, 5	»	
11	Idem	2 m.	P.	Idem	Carretera de Getafe, 1	»	34	Idem	8 m.	P.	Idem	Villanueva, 33	»	
12	Idem	3	P.	Idem	Ronda de Segovia, 17	»	35	Idem	43	Viuda	Cólico espasmódico	Lope de Vega, 45	»	
13	Idem	7 m.	P.	Idem	San Dimas, 2	»	36	Idem	9 m.	P.	Eclampsia	Inclusa	»	
14	Idem	4 m.	P.	Idem	San Mateo, 18	»	37	Idem	2 m.	P.	Idem	Mendizábal, 6	»	
15	Idem	63	Casado	Pulmonía	Fúcar, 12	»	38	Idem	51	Casada	Erisipela	Columela, 7	»	
16	Idem	65	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 3	»	39	Idem	18 m.	P.	Mielitis	Barco, 36	»	
17	Idem	9 m.	P.	Idem	Casto Plasencia, 4	»	40	Idem	66	Viuda	Derrame seroso	Jerte, 6	»	
18	Idem	35	Casado	Idem	Marqués de Urquijo, 4	»	41	Idem	62	Idem	Cáncer de la matriz	Molino, 9	»	
19	Idem	21	Soltero	Lesión orgánica	Cuesta de las Descargas, 6	»	42	Idem	6	P.	Congestión cerebral	Corredera, 4	Judicial.	
20	Idem	46	Idem	Idem	Castilla, 14	»	43	Idem	Feto				»	
21	Idem	2	P.	Meningitis	Mesón de Paredes, 61	»								
22	Idem	72	Casado	Ataque cerebral	Ronda de Segovia, 6	»								
23	Idem	48	Soltero	Conmoc. visceral	Justa, 2	Judicial.								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	5	»	5
Del aparato respiratorio	12	4	16
Demás enfermedades en general	12	10	22
TOTAL de inhumaciones	29	14	43

Madrid 25 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Abril último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Concepción Rubia y Romana.....	550	>
María del Carmen de la Calle y Torres.....	272'50	>
Amalia Aburto y Ugarte.....	175	>
Concepción Carmona Espejo.....	1.125	>
Carolina Casunach Bagassis.....	375	>
Mercedes de la Cueva y Castellanos.....	470	>
Paulina Jauregui Cabañas y hermana.....	625	>
María Martín Alvarez.....	400	>
Luisa Campo Sánchez.....	1.125	>
Jerónima Alonso Lafuente.....	625	>
María de la Concepción Diéguez Más y hermana	1.125	>
María del Carmen Gómez Hinojo.....	625	>
Aquilina Martínez Pereda.....	470	>
Sixta Buitrago Laguna.....	625	>
Juana González Tejero.....	1.350	>
Asunción Arias.....	470	>
Elisa Fernández Toyot.....	470	>
Gertrudis Navarro Paré.....	625	>
María del Carmen Topete y Jiménez Pajaroero...	1.200	>
Ana Payret Blanquet.....	625	>
Magdalena Canavet García.....	625	>
Marina Azcárraga y Bergareche.....	625	>
Elisa Vega y Ortega.....	625	>
Dolores Groizard Martínez.....	470	>
Emilia Reinante Herráiz.....	625	>
Catalina Blázquez Serrano.....	1.125	>
Josefa Allepuz Julián.....	1.125	>
María Juana Hordán Cavaletti.....	625	>
Manuela Illán Gallego.....	182'50	>
Antero Franco Brimez y esposa.....	182'50	>
D. José Vilches Salazar.....	1.277'50	>
Doña Leona Castilla Díaz.....	625	>
María del Carmen Fernández Alonso y hermanas.....	625	>
Florencia Vicastillo Claverat.....	273'75	>
Lucía Pérez González.....	625	>
Marta García Caro.....	1.200	>
Fernanda Ruiz Alonso.....	625	>
Micaela Martínez Autich.....	625	>
Estefanía Truqué Acarreta.....	1.725	>
María de la Gloria Oliver Copons y Navarro.....	337'50	>
Petra Serrano Morales.....	1.125	>
Carmen Gómez Alaud.....	1.125	>
Teresa Lapuente y Rivas.....	1.250	>
María Antonia Baró y Villalba.....	1.125	>
María Aramburo Silva.....	1.350	>
María Trenzado Fernández.....	400	>
Dolores Carrizo González.....	1.200	>
Bárbara Galera Sánchez.....	137	>
D. Diego Mateos Padilla.....	625	>
Doña Adela Lacedrán Preu.....	625	>
Victoria Tato Andrade y hermana.....	470	>
Manuela Fernández.....	182'50	>
Juana de Vega y Areta.....	1.125	>
María de la Encarnación Muñoz y Cañete.....	1.350	>
Carmen Sáenz Benis y hermana.....	1.650	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña María del Socorro Muñoz Fernández y hermana.	1.725	>
Joaquina Castro Guerrero.....	1.725	>
D. Hilario Nieto Gil.....	30	Mensual.
Doña Petra Fernández Cerezo.....	625	>
Benita Belzunegui Alemán.....	470	>
Rosa María Artigues y Batlle.....	625	>
Lorenza Altés Amirola.....	1.650	>
Casilda Bertolí y López.....	310	>

Madrid 25 de Mayo de 1892.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Teniente Coronel.....	D. José Morazo Paredes.....	450
Idem.....	Ramón Sierra Revuelta.....	450
Idem.....	Judas Torrijo Gasca.....	450
Comandante.....	Víctor Fernández González.....	375
Idem.....	José López Cerezo Horman.....	375
Capitán.....	Vicente Sieso Castel.....	225
Idem.....	Francisco Echevarri Cruchaga.....	225
Oficial primero.....	Juan Lara Marcos.....	292'50
Comandante.....	Sebastián Mola Jando.....	375
Segundo Teniente.....	Dorotheo Fernández Gómez.....	146'25
Idem.....	Angel Pérez Atrio.....	146'25
Primer Teniente.....	Francisco Gómez Fidalgo.....	168'75
Intendente.....	Manuel Rodríguez Monreal.....	750
Teniente Coronel.....	Antonio Moyo López.....	450
Sargento.....	Isidro Coca Baena.....	75
Idem.....	Francisco Viñán Coduras.....	100
Idem.....	José Marín Alberó.....	37'50
Primer Teniente.....	D. Antonio Barba Jaimejuán.....	168'75
Guardia civil.....	Luis Varela García.....	22'50
Soldado.....	Valentín Vallés Alós.....	7'50
Teniente Coronel.....	D. Román Saavedra Salas.....	450
Idem.....	Vicente González Moreno.....	450
Idem.....	Serafín Asensio Vega.....	378
Capitán.....	Eusebio Fontela Gallardo.....	225
Idem.....	Angel García Hernáiz.....	225
Idem.....	Alejandro González Cabezas.....	225
Idem.....	Andrés Barberán Soria.....	225
Primer Teniente.....	Gregorio García Noales.....	168'75
Idem.....	Isidro Cordero Puente.....	168'75
Segundo Teniente.....	Antonio Muñoz Hidalgo.....	146'25
Sargento.....	Feliciano García Juan.....	75
Guardia civil.....	Romualdo Rodríguez Expósito.....	22'50
Idem.....	Felipe Guisado Gítrama.....	22'50
Idem.....	Manuel Sánchez Cordero.....	22'50
Obrero de Adm. Militar.....	Pedro Sáez Reverter.....	7'50
Sargento.....	Marcelino Piqueras Cargenter.....	100
Soldado.....	Pascual Ambid Fernández.....	38'02
Músico.....	Pío Marín Gómez.....	30

Madrid 25 de Mayo de 1892.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Ventas.—Segunda subasta.

Condiciones bajo las que se ha de verificar la subasta del solar resultante del derribo de la que fué Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, situado en la calle del Turco, números 5 y 7, cuya situación y pormenores, según las operaciones practicadas por el Arquitecto de Hacienda D. Joaquín de la Concha, es la siguiente:

Consta de dos fachadas, á las calles del Turco y de la Greda, que forman un ángulo obtuso: la primera mira al Poniente y tiene una longitud de 60 metros 70 centímetros, y la segunda mira al Mediodía con una longitud de 16 metros 50 centímetros; la medianería de la derecha, considerando como fachada principal la de la calle del Turco, está constituida por dos líneas rectas, que miden respectivamente seis metros 42 centímetros y 42 metros 16 centímetros; la primera forma ángulo agudo con la línea de fachada de la calle de la Greda, y la segunda forma ángulo próximamente recto con la anterior, separando ambas el solar de las casas números 25 y 27 de la calle de la Greda; la medianería izquierda está constituida por cuatro líneas rectas, que miden respectivamente 25 metros 78 centímetros, 26 metros 75 centímetros, 48 metros 95 centímetros, y dos metros. La primera de estas líneas separa el solar de la casa núm. 3 de la calle del Turco, y las tres restantes de las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, propiedad del Sr. Marqués de Santa Marca; la línea del testero, que mide una longitud de 48 metros nueve centímetros, se une á la medianería derecha en ángulo obtuso, y á la medianería izquierda en ángulo recto, y separa el solar del Banco de España. Estas ocho líneas, unidas entre sí, forman un polígono irregular, que medido geométricamente resulta tener una superficie de 3.265 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados, equivalentes á 43.243 pies cuadrados y 39 décimas de pie cuadrado.

El solar que queda descrito se ha dividido para la venta en tres solares ó parcelas en la siguiente forma:

Solar núm. 1: tiene una fachada á la calle del Turco, con la cual linda á Poniente con una longitud de 24 metros seis centímetros; la medianería desecha que mira al Mediodía forma ángulo recto con la línea de fachada, separa el solar número 2, y mide una longitud de 23 metros cinco centímetros; la medianería izquierda mira al Norte, formando ángulo obtuso con la línea de fachada, separa el solar de la casa núm. 3 de la calle del Turco, y mide una longitud de 25 metros 68 centímetros; y por último, la del testero, que mira á Saliente, separa el solar de las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, y mide una longitud de 26 metros 75 centímetros, formando ángulo próximamente agudo con la medianería izquierda, y agudo con la medianería derecha,

mediendo 682 metros 24 decímetros cuadrados, equivalentes á 8.787 pies cuadrados 25 décimas, siendo su valor en venta 224.074 pesetas 88 céntimos, equivalente al 85 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

Solar núm. 2: tiene como el anterior, su fachada á la calle del Turco, con la cual linda á Poniente y mide una longitud de 18 metros 32 centímetros; la medianería derecha, que mira al Mediodía, forma ángulo recto con la línea de fachada, y separa el solar núm. 3, midiendo una longitud de 66 metros 70 centímetros; la medianería izquierda está formada por tres líneas rectas: la primera separa el solar núm. 1, y las otras dos las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, y la línea del testero, que mira al Saliente, mide una longitud de 21 metros 79 centímetros, resultando este solar con la cabida de 1.333 metros cuadrados 62 decímetros, equivalente á 17.177 pies cuadrados y tres décimas, siendo su valor en venta 292.009 pesetas 51 céntimos, equivalentes al 85 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

Solar núm. 3: tiene dos fachadas por la calle del Turco y de la Greda, midiendo la primera 18 metros 32 centímetros, y la segunda 16 metros 56 centímetros, y miran á Poniente y Mediodía respectivamente. La medianería de la derecha, considerando como fachada principal la de la calle del Turco, se halla constituida por dos líneas rectas, que miden seis metros 42 centímetros, y 42 metros 16 centímetros respectivamente; la primera forma ángulo agudo con la línea de fachada de la calle de la Greda, y la segunda forma ángulo próximamente recto con la anterior, separando ambas el solar de las casas números 25 y 27 de la calle de la Greda; la medianería izquierda, que mira al Norte, forma ángulo recto con la línea de fachada de la calle del Turco, y separa el solar número 2, midiendo una longitud de 66 metros 70 centímetros, y por último, la línea del testero, que mira al Saliente, forma ángulo agudo con la medianería izquierda, y obtuso con la medianería derecha, midiendo una longitud de 26 metros 30 centímetros, resultando este solar con la cabida de 1.349 metros 31 decímetros cuadrados, equivalente á 17.379 pies cuadrados y 11 décimas, siendo su valor en venta 332.375 pesetas 48 céntimos, equivalentes al 85 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

CONDICIONES

Primera. La subasta tendrá lugar el día 25 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo la presidencia del Sr. Director general, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, del segundo Jefe de aquella Dirección y Jefe Letrado, que en sustitución del de dicho Centro directivo se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

Segunda. Constituida la Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera hora, se entregarán al Presidente

por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta á cada solar.

Tercera. Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas, en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrezca por cada uno de los solares que se subastan. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

Cuarta. Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerará por el orden de presentación.

Quinta. No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

Sexta. Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario.

Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que se haga constar el nombre de los mejores postores que resulten de cada uno de los solares, á quienes les será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por los autores de las proposiciones más ventajosas, autorizándose en forma por el Notario.

Séptima. Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

Octava. Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciere mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

Novena. Terminada la subasta, se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose las de los mejores postores como garantía del compromiso contraído.

Décima. A los compradores se les notificará administrativamente la adjudicación, según la instrucción dispone, aprobada que sea la subasta, y acordada aquélla por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, oyéndose

á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

Undécima. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitase el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

Duodécima. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

Décimatercia. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca en favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Décimacuarta. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876, é instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución, en cuanto se refieren á la venta de edificios públicos; del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á lo establecido en aquella dicha ley.

Madrid 20 de Mayo de 1892.—El Director general, A. Reda.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., empadronado en....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de..... de..... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del solar en que estuvo instalada la Escuela de Ingenieros, sito en la calle del Turco, núm. 5 y 7, acepta en todas sus partes dicho pliego, y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar número tantas la cantidad de..... (en letra) pesetas céntimos.
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En el expediente que se tramita en ella y que se refiere á la clasificación del Hospital de Peregrinos de Santa María de Arbas del Puerto, instituido en el distrito municipal de Rodríguez, provincia de León, he acordado, en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo primero del art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, en relación con el 56 de la misma, llamar por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la dicha provincia al Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Oviedo, que solicita ser nombrado Patrono de dicho Hospital, y á todos los interesados en los beneficios del mismo, concediéndoles audiencia, para que puedan alegar en el referido expediente lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto estará aquél por espacio de veinte días en la Sección de Beneficencia particular.

Madrid 27 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En el pliego de condiciones particulares para la concesión del ferrocarril de Bilbao á empalmar con el de Cantalojas á Olaveaga, publicado con la Real orden de concesión del mismo en la GACETA del día 3 del corriente mes, se dijo por error de copia en el art. 1.º que el concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico de doble vía, que partiendo de la estación de Bilbao, etc., en vez de decirse para el establecimiento de un ferrocarril de doble vía de ancho normal, que partiendo, etc.

Lo que se anuncia al público para los efectos procedentes.

Madrid 27 de Mayo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, de las cuales se ha tomado razón en esta Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1892. (1)

12.777. Mr. Wilhelm Späthke, de Gera (Alemania), patente de invención por veinte años por un aparato para variar el sonido de las voces en los pianos é instrumentos parecidos.

Expedida en 13 de Enero de 1892.

12.778. La Sociedad A. Savalle fils y Compañía, de París, patente de invención por veinte años por un aparato horizontal para la destilación y la rectificación.

Expedida en 16 de Enero de 1892.

12.779. Mr. James Slough Zeebe, patente de invención por veinte años por mejoras en los tranvías eléctricos.

Expedida en 9 de Febrero de 1892.

12.780. Mr. Hugh W. Laifert, de Wilmington, Condado de New-castle (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por una máquina centrífuga perfeccionada.

Expedida en 1.º de Febrero de 1892.

12.781. D. Augusto Vallmitjana y Abarca, patente por veinte años por un procedimiento para despolir el vidrio ó cristal.

Expedida en 30 de Enero de 1892.

12.782. D. José Fartiere y Lenegre, de Oviedo, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fa-

bricar y esmaltar los potes, tarteras y platos, tazas, palanganas y demás utensilios de cocina y de uso doméstico.

Expedida en 15 de Febrero de 1892.

12.783. D. José Malquer y Salvador, de Madrid, patente por veinte años por un procedimiento para la formación de un almanaque memorandum.

Expedida en 6 de Febrero de 1892.

12.784. El Doctor Rudolf Reinecke, de Holzminden (Prusia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para extraer azúcares ricos y blancos de la remolacha.

Expedida en 21 de Enero de 1892.

12.786. MM. Martin Carmody y John Taylor, de Working-ton (Inglaterra), patente de invención por veinte años por tijeras para hacer ojales y otros usos.

Expedida en 9 de Febrero de 1892.

12.787. El Sr. J. Philipp Grunig, de Mainz (Alemania), patente de invención por veinte años por un aparato limpia botellas.

Expedida en 20 de Enero de 1892.

12.788. D. Santiago Tapia, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato de madera para el alumbrado eléctrico.

Expedida en 27 de Enero de 1892.

12.789. D. Santiago Tapia, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos destinados al alumbrado eléctrico.

Expedida en 3 de Marzo de 1892.

12.790. Sr. Rizzoni (Pablo), de Rusia, patente de invención por diez años por un perfeccionamiento introducido en los pezones de los ejes para carruajes de ferrocarril.

Expedida en 27 de Enero de 1892.

12.791. Sr. Gresser (Bernardo), de Francia, patente por veinte años por un estuche para gemelos de teatro que se abre automáticamente por medio de una moneda.

Expedida en 14 de Enero de 1892.

12.792. D. Enrique Ruat, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial nuevo colchas de lana de madera.

Expedida en 1.º de Febrero de 1892.

12.793. D. Enrique Ricart, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial colchas bordadas.

Expedida en 1.º de Febrero de 1892.

12.795. D. José Fartiere y Lenegre, de Oviedo, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar vainas metálicas de los cartuchos para la carga de cañones de artillería de todos los calibres, cañones de tiro rápido y ametralladoras.

Expedida en 15 de Febrero de 1892.

12.796. El Sr. Ludvig Gottfried Dyes, de Bremen (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento de elaboración electrofísica de minerales de cobre y plata.

Expedida en 9 de Febrero de 1892.

12.798. D. Luis Arnaldo Jordana, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de glucosa líquida ó sólida.

Expedida en 13 de Enero de 1892.

12.799. D. Augusto Vallmitjana y Abarca, de Barcelona, patente por veinte años por un aparato estufa de tubo central para aire caliente.

Expedida en 30 de Enero de 1892.

12.800. D. Luis Arnaldo Jordana, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la sacarifcación de las primeras materias que sirven para la fabricación del alcohol, fundado en el empleo de ácidos gaseosos.

Expedida en 13 de Enero de 1892.

12.801. Sres. José y Desiderio Boronat y Compañía, patente por cinco años por una prensa de gran resistencia con husillo horizontal y rombo articulado.

Expedida en 14 de Enero de 1892.

12.802. Sr. Foster (Guillermo Lorenzo), patente por veinte años por un portaguadas perfeccionado para trinchantes.

Expedida en 14 de Enero de 1892.

12.803. Sr. Adhemar (Gaston Hipólito), Conde de Adhemar, de Francia, patente por veinte años por un nuevo sistema de contactos (Spring-jacks) para conmutadores telefónicos.

Expedida en 14 de Enero de 1892.

12.804. D. Francisco Corell Muntalt, de Valencia, patente de invención por veinte años por un aparato para los molinos de descascarillar arroz, que denomina Tornillo Corell.

Expedida en 14 de Febrero de 1892.

12.805. Mr. William Rutton May, de Londres, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los relojes magneto-eléctricos.

Expedida en 1.º de Febrero de 1892.

12.807. El Sr. Ravat (Juan Francisco), patente de invención por veinte años por un nuevo lavador de velocidad y carrera de pistón variables para el tratamiento de los minerales y la depuración de carbonos.

Expedida en 14 de Enero de 1892.

12.808. El Sr. Hall (Erik, Daniel), de Suecia, patente de invención por veinte años por un estuche para cartuchos.

Expedida en 14 de Enero de 1892.

12.809. El señor von Pückler (Enrique Graf), de Alemania, patente de invención por veinte años por un insecticida eléctrico denominado Electro-Eutomo-Phanates.

Expedida en 14 de Enero de 1892.

12.810. D. José G. Giovanna, de Ajét (Francia), patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en las prensas de aceite.

Expedida en 1.º de Febrero de 1892.

12.811. El Sr. Dény (Carlos Emilio), patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en las cerraduras y en los cerrojos de seguridad.

Expedida en 18 de Enero de 1892.

12.812. D. Adolfo Vasserot Wohlegemuth, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de papel y pastas para el mismo, empleando como primera materia el albardín (Lygeune Spartum L.).

Expedida en 11 de Febrero de 1892.

12.813. Mr. Percival Everitt, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para encender y apagar automáticamente lámparas de gas para alumbrado público y otras.

Expedida en 21 de Enero de 1892.

12.814. Los Sres. Herbert Akroy Stuart y Charles Richard Binney, de Bletchley el primero y de Londres el segundo (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas actuadas por la explosión de mezclas de vapor combustible ó gas y aire.

Expedida en 21 de Enero de 1892.

12.815. D. Scipione Borelli, de Parma (Italia), patente de invención por veinte años por un aparato mosquitero portátil y económico.

Expedida en 20 de Enero de 1892.

12.816. D. Leto Gabilondo, de Valladolid, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar objetos y utensilios de metal con baño de esmalte.

Expedida en 20 de Enero de 1892.

12.817. Mr. Franz Hjalmar Bundgrist Wanner, de Liljeholmen (Suecia), patente de invención por veinte años por ruedas de hierro ó acero para caminos de hierro ú otros vehículos.

Expedida el 9 de Febrero de 1892.

12.818. Mr. Edward Hugh Moss, patente de invención por veinte años por carta sobre de papel.

Expedida en 9 de Febrero de 1892.

12.819. Mr. Albert Gay, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la unión ó enlace de máquinas dinamo-eléctricas en paralelo.

Expedida en 21 de Febrero de 1892.

12.820. Sr. Charles David Doxford, de Sunderland (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras referentes á la construcción de cascos para buques.

Expedida en 20 de Enero de 1892.

12.821. D. Ernest Huber y D. Federico Huenfur, de New York, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los aparatos destinados para señales náuticas ó telefónicas.

Expedida en 5 de Febrero de 1892.

12.822. D. Carlos Flori, de Boulogne (Francia), patente por veinte años por una máquina para colar, lavar y blanquear la ropa.

Expedida en 23 de Febrero de 1892.

12.824. Sres. Francis Edward Dike Adand y Carl Holms-trorri, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en los cañones automáticos y de tiro rápido.

Expedida en 27 de Enero de 1892.

12.826. Los Sres. William George Heys y George William Rowe, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la construcción de llantas neumáticas.

Expedida en 10 de Febrero 1892.

12.827. Mr. Luigi Lamattina, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la transformación del desecho é inmundicias de las poblaciones en abono para la agricultura.

Expedida en 10 de Febrero de 1892.

12.828. D. Teodoro Rodríguez y Fernández, de San Lorenzo del Escorial, patente de invención por veinte años por un procedimiento nuevo para evitar los choques de trenes, mediante el aparato también nuevo llamado teledikto eléctrico ferroviario.

Expedida en 19 de Enero de 1892.

12.830. D. Manuel Cano y de León, vecino de esta Corte, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de tejas.

Expedida en 16 de Febrero de 1892.

12.832. MM. Ferdinand Berne y G. d'Andeville, de Avignon (Francia), patente de invención por veinte años por una botella protectora de las marcas.

Expedida en 23 de Marzo de 1892.

12.833. D. Blas de Marcos Battaatda, de Madrid, patente de invención por veinte años por la construcción de fétretos y cajas de hierro y acero estañado.

Expedida en 4 de Febrero de 1892.

12.834. D. Enrique Port, de París, patente por veinte años por una llave de múltiples transformaciones, sistema Port.

Expedida en 23 de Febrero de 1892.

12.835. La Sociedad Marillier y Robellet, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para aumentar el poder colorante de los extractos de madera para la tintura y clarificarlos.

Expedida en 9 de Febrero de 1892.

12.836. Sres. Jetter y Scheerer, de Tuttingen (Alemania), patente de invención por veinte años por unas tenazas, tijeras ó instrumentos análogos, que se componen de dos mitades sueltas ó separables con facilidad.

Expedida en 26 de Enero de 1892.

12.838. D. Onofre Caba y Valls, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una estufa para secar sal.

Expedida en 1.º de Febrero de 1892.

12.839. D. Onofre Caba y Valls, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar la sal esponjosa.

Expedida en 1.º de Febrero de 1892.

12.840. Los Sres. D. C. H. F. Rosman y D. A. Kohlsaat, de Hamburgo, patente de invención por veinte años por un mecanismo para utilizar el peso de los seres animados, sólo ó en combinación con la manifestación de su fuerza.

Expedida en 1.º de Febrero de 1892.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. transcribiendo la que le dirige el Director general de Hacienda de esa isla, que interesa se aclaren las disposiciones que obligan á los Registradores de la propiedad á no inscribir ni anotar ningún documento mientras no conste que ha satisfecho el impuesto correspondiente, ó que se halla exento de su pago, con el fin de que se suprima este trámite previo cuando se trate de los embargos por contribuciones que á juicio de la Dirección mencionada demora inútilmente los expedientes, ya que tales actos no adeudan derechos reales:

Considerando que el deber impuesto á los Registradores por los artículos 259 de la ley Hipotecaria y 70 y 72 de su reglamento, en virtud del cual no pueden hacer inscripción alguna sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos. Si los devengare, el acto ó contrato que se pretenda inscribir ha sido más amplia y severamente exigido por el reglamento del impuesto de Derechos reales de 28 de Febrero de 1883, que en su art. 61 ordena «que todo documento que contenga acto ó contrato sujeto ó no al pago del impuesto ha de presentarse forzosamente en la oficina liquidadora que corresponda dentro de los plazos señalados en este reglamento y bajo la sanción penal establecida en el mismo,» y en su art. 177 dice «que los Registradores de la propiedad no admitirán documento alguno á inscripción ó registro sin que conste extendida en aquél la nota de estar satisfecho el impuesto, ó de que el acto á que el documento se refiera se ha la exento de pago,» cuyos preceptos se refuerzan en el art. 110 del mismo reglamento, del que resulta que aunque aparezca clara y manifiestamente que el documento no está sujeto al impuesto, ó goza de exención por texto ex-

preso que aplicar, se pondrá nota por el liquidador, y en el artículo 200, que impone multas al Registrador, si registrase algún documento, aunque sea de los declarados exentos del impuesto, si no consta en él la nota del liquidador:

Considerando que si en el caso de los embargos por contribuciones entendiérase la Dirección de Hacienda de Cuba inútil el trámite previo exigido con sanción penal por el reglamento del impuesto, no es posible conseguir su supresión por simples aclaraciones, á las que ciertamente no se opondrían los textos citados de la legislación Hipotecaria, que se limitan á imponer dicho trámite para los actos en que se pague el impuesto, pero no para todos, aunque estén exentos manifiestamente y por disposición legal de su pago, y que la supresión reclamada implica la derogación de los preceptos pertinentes del reglamento del impuesto, que mientras se hallen vigentes son de ineludible cumplimiento para los Registradores;

Esta Dirección general ha acordado se manifieste á V. I., para que lo traslade á la Dirección de Hacienda de esa isla, que no es posible realizar por medio de una aclaración la supresión del trámite mencionado.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1892.—El Director general, Federico Pons.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión permanente.

El día 28 de Junio próximo se verificará en los salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1892 á 93, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 24 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente, Tomás Guijarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia para el año económico de 1892 á 93.

1.^a La subasta se verificará en esta capital el día 28 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado representando á la Corporación, y del Notario de la misma, como previene el art. 3.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales.

2.^a Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

3.^a El rematante quedará obligado á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1892-93 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabezas de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que se exprese la provincia ó cantón de que procede, clase de bagajes, que lo será de los precisos, para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél lo exija, año económico, número de orden, Autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta.

El contratista que lo fuese quedará obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releve, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto extienda la correspondiente diligencia, sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.^a Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él el 1.^o de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que será abonado del pago del primer trimestre.

5.^a Los bagajes que se reclamen deberán facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.^a Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

7.^a En el caso de no presentar las caballerías que se reclamen á la hora y en el punto que se le designe, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten al precio que se hallen, imponiéndole además una multa de 10 pesetas si ésta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fe, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las leyes.

8.^a El contratista cobrará de la Diputación de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres con vista de la papeleta expedida, en el que en casillas necesarias hará un extracto de cada una de aquéllas, y al final un resumen expresivo por clases de bagajes prestados, y con las papeletas se entregará al Presidente del cantón que la expidió, para que, confrontando con el registro taulonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y se remita con las papeletas á la Comisión provincial.

9.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de una peseta 70 céntimos por cada caballería mayor, una peseta 25 céntimos por cada una menor y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la Depositaria provincial ó sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, á voluntad del

licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien se adjudique el servicio ampliará, dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, la fianza provisional al doble, constituyendo ésta la fianza definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquier falta de lo estipulado.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la fianza, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa, de lo que podrá reclamar de aquélla.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 de 30 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiere tres faltas de las que determina la condición 7.^a de este pliego, incurrirá en la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, y siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasiona una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverán del modo que se indica en la condición 15.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato se completará por el contratista siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las once á las once y media de la mañana del expresado día 28 de Junio, anotándose en el sobre el objeto de la proposición. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactado en papel de la clase 11.^a

20. Dadas las once y media de la mañana de dicho día 28, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y se procederá en seguida por el Presidente á abrir los presentados, por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Notario y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal únicamente entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales, si ninguna mejora hicieran aquéllos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en las de licitadores de parte del servicio, se seguirá el mismo procedimiento; y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general y el parcial, se preferirá la del general, siguiéndose el mismo procedimiento caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas, condiciones, y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado la subasta que se intente para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarla á efecto por Administración, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escrituras, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en este pliego se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

(en papel sellado clase 11.^a)

D. N. N., vecino de, con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes en esta provincia inserto en el *Boletín oficial*, se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujeción á dicho pliego. (Aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales durante el año económico que dará principio en 1.^o de Julio de 1892, y terminará en 30 de Junio de 1893, por la cantidad de pesetas céntimos cada bagaje de caballería mayor, y por la de pesetas céntimos cada una menor, y por la de pesetas céntimos por cada carro (todo en letra).)

(Fecha y firma del proponente.) 245—S

Comisión provincial de Valencia.

El día 10 de Junio del corriente año, á las once de la mañana, y en el salón de sesiones de la Diputación provincial, se procederá al sorteo para la amortización de 200 títulos amortizables, emitidos por la Diputación de esta provincia para la conversión de su Deuda flotante, según Real orden de 24 de Diciembre de 1891.

Tienen derecho á entrar en dicho sorteo todos los títulos que se hallen en circulación á la fecha del mismo.

La operación se hará públicamente y por decenas completas de dichos títulos, á cuyo efecto se extraerán 20 bolas, correspondientes á otras tantas decenas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valencia á 21 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente, Ismael Rizo.—Per acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells. 896—M

El día 15 de Junio de 1892, á las once de la mañana, y en el salón de sesiones de esta Diputación, se celebrará el sorteo para la amortización (primera del sexto año de su creación), de obligaciones del empréstito provincial para obras de construcción de carreteras, emitidas en virtud de la ley de 18 de Septiembre de 1885. En él se procederá á la amortización de 370 obligaciones, representativas de 185.000 pesetas, exculándose 37 decenas de dichos títulos, por suerte entre todas las que representen el total de las que en dicho día se hallen en circulación, realizándose el acto en los términos y con las formalidades de costumbre, observadas en los anteriores sorteos.

Se recuerda á los tenedores de obligaciones el derecho que les asiste, según el art. 13 de la citada ley, para elegir dos representantes que asistan á este sorteo y ejerzan las demás atribuciones que les confiere el expresado artículo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia á 21 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente, Ismael Rizo.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells. 897—M

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Negociado de Alcances.

Ignorándose la actual residencia de D. Francisco, Doña Adela, D. Guillermo, Doña Isabel y D. Adriano Rico del Valle, hijos y herederos de Doña Virginia del Valle Rico, se les cita, llama y emplaza, y en su defecto á sus herederos, para que por sí, ó por medio de apoderado, se presenten en esta Delegación de Hacienda en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de notificarles los cargos que les resultan en el expediente de alcance incoado contra su ya citada madre Doña Virginia, como Administradora de Loterías que fué de esta capital; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

León 24 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. S., Guillerma. 875—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiendo sido declarados alcanzados los Sres. D. Antonio González Priego y D. Juan Franco Gró, Administradores que fueron de Loterías de esta capital, números 2.304 y 8 respectivamente, se procede á la formalización en el Tesoro de los depósitos de 750 y 200 pesetas que como complemento á su fianza tenían constituidos en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia con los números 34 y 23 de entrada y 12 y 11 de inscripción, en 18 de Junio de 1880 y 13 de Julio de 1886, declarando nulas y de ningún valor ni efecto las cartas de pago de dichos depósitos, cuyo paradero se ignora, por haberse fugado los interesados al extranjero.

Sevilla 19 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Alcántara Cabezas. 889—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrarse á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Algeciras.—Antonia Meléndez, Carretas, 4, tercero (ausente).

Réus.—Elisa Carles, calle de Pizarro, barrio de Colón, 5, segundo.

Valladolid.—Venancia Martínez, San Mateo, 1.

Palencia.—Fermín Casares, sin señas.

Valencia.—Almiñana, Arco de Santa María.

Vigo.—Manuel Cardabal, Arenal, 22 duplicado.

Aranjuez.—Luis Bermejo, San Marcos, 45.

Valladolid.—I. Muro, Príncipe, 1.

Onteniente.—Manuel Mompó, Comisión especial Tratados Comercio, Congreso.

Christiania.—Ventura Garrasa, sin señas.

Gandia.—Nicolás, Toledo, 58.

Sevilla.—José Iñigo, Cruz, 10.

Bilbao.—Manuel Bahamonde, A. lista.

Sarriá.—Rosa Ruiz Moral, Milanese, 6, piso cuarto, izquierda.

ESTE

Avila.—Ricardo Agero, Serrano, 32, segundo.

E. MEDIODÍA

Valladolid.—Pedro Marcos Merino.

OESTE

Colmenar Viejo.—Manuel Guno, Calatrava, 14 y 16.

NOROESTE

Lénea.—Juan Parra, Cárcel Modelo (ausente).

SUR

Cabra.—Antonio Mejías, Ave María, 11, entresuelo.

Madrid 28 de Mayo de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo resultado desiertos por falta de licitadores los lotes 1.^o, 2.^o, 3.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o de la subasta dividida en 7 lotes, núm. 4/92, celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Comandancia de Marina de Málaga el día 25 del mes anterior, para el suministro de los materiales y efectos necesarios en el ramo de Armamentos con destino á distintas atenciones del mismo, por valor en total los seis que por segunda vez se licitan de 4.638'16 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, número 83, de 23 del mes anterior y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, núm. 67 y 225, de 18 y 20 del propio respectivamente, se hace saber por medio del presente, que en virtud de acuerdo de esta Corporación núm. 37 de 3 del actual, se saca á licitación pública por segunda vez los materiales y efectos que comprenden dichos lotes, bajo las mismas condiciones, precios, tipos y forma, anunciada anteriormente, á los treinta días de que aparezca esta inserción en los citados periódicos oficiales, y en los cuales se fijará oportunamente el día y hora para la celebración del remate.

Carraca 19 de Mayo de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 247—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Madrid-Alcalá.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, se ha señalado el día 18 del próximo Junio, hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Colmenar de Oreja, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 24.976 pesetas con 55 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.249 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Madrid 28 de Mayo de 1892. = El Vocal Vicepresidente, Enrique Almaraz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 243-S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de primera instancia de Ciudad Real.

Hace saber que en la sección 6.ª de los autos de quiebra de D. Lucas Sanz Ayllón, vecino y del comercio de esta ciudad, se dictó un auto el 19 del actual, acordando en su parte dispositiva lo siguiente:

«Que debía aprobar y aprobaba la proposición de convenio presentada por D. Lucas Sanz Ayllón á sus acreedores, ó sea pagar á éstos de sus respectivos créditos un 35 por 100 en el término de dos años y en cuatro semestres vencidos; entendiéndose dicha proposición con todos los efectos y consecuencias que previenen los artículos 904 y siguientes del vigente Código de Comercio, cumpliéndose para llevarlo á cabo lo dispuesto en el art. 1.313 de la ley de Enjuiciamiento civil; y por último, que se haga entrega por los Síndicos al D. Lucas Sanz Ayllón de todos los géneros y efectos inventariados, haciéndose constar dicha entrega en los autos por medio de diligencia.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores del D. Lucas Sanz la parte dispositiva inserta de cuanto queda referido, se expide el presente.

Dada en Ciudad Real á 23 de Mayo de 1892. = Bartolomé Gutiérrez. = El Escribano actuante, Agustín Díaz Balmaseda. X-2222

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Pérez Ponce, Juez de primera instancia del distrito de Santiago, y en la actualidad Decano de los de igual clase de esta ciudad.

Por el presente mi quinto edicto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia que habiendo fallecido el Sr. D. Segundo Palazuelos y Valderrábano, Registrador de la propiedad que fué de esta población, sus herederos pretenden se les devuelva la fianza que tenía constituida y afecta por tanto á las responsabilidades en que pudiera incurrir por razón de su cargo.

Al propio tiempo se previene que si en el período de tres años, contados desde 2 de Febrero del presente año, no se presenta reclamación alguna, se accederá á la pretensión deducida.

Jerez de la Frontera 4 de Agosto de 1890. = Juan Pérez Ponce. = El Secretario, José Bela. J-5562

MADRID—NORTE

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, ha sido declarado en estado de quiebra D. Julián López Salido, y en su virtud se previene que nadie haga pagos á dicho señor, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. José María Palacios, que vive calle del Carmen, núm. 10, y que las personas en cuyo poder existan las pertenencias de D. Julián López hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar á D. Ricardo Seguer, como comisario de la quiebra; apercibidos que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en ella.

Madrid 17 de Mayo de 1892. = El Escribano, Donato Toledo. X-2226

MADRID—OESTE

En las diligencias que en el Juzgado de primera instancia del Oeste de esta Corte y Escribanía del Licenciado D. Diego Lozano ha incoado Doña Valentina Narnela y Eguren, sobre que se le conceda autorización para administrar sus bienes propios en razón á haber desaparecido su esposo D. Juan Antonio Juanagorria hace más de veinte años, y cuyo paradero se ignora, se ha dictado el auto definitivo que contiene la parte dispositiva, cuyo tenor es como sigue:

«S. S. por ante mí el Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba ausente á D. Juan Antonio Juanagorria, y por consiguiente autorizar como autoriza á su esposa Doña Valentina Narnela Eguren, para que sin necesidad de licencia marital administre y disponga libremente de los bienes de cual-

ra clase que la pertenezcan que no sean propios de su marido ó de la sociedad conyugal, cuya autorización no surtirá efecto hasta los seis meses después de publicado este auto en el Diario y GACETA DE MADRID, para lo que se expedirá á la interesada las correspondientes copias.»

Lo mandó y firma el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, á 17 de Mayo de 1892, de que yo el Escribano doy fe. = Felipe Peña. = Ante mí, Licenciado Diego Lozano.

Y en cumplimiento á lo mandado, y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro la presente copia, que visa S. S. en Madrid á 24 de Mayo de 1892. = V.º B.º = Peña = El actuante, Licenciado Lozano. X-2223

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por el Escribano del que suscribe se ha promovido por el Procurador D. Jerónimo Zuriarrain, á nombre de Doña Teresa Tejeira, demanda de mayor cuantía contra Doña Salvadora Zalacaín y consortes, en cuya demanda he acordado en providencia del día de ayer, se les emplace á D. Pío, Don Asencio Mario, D. Juan Gabriel y D. Francisco Irazu, ausentes, de ignorado paradero, para que dentro del termino de sesenta días desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar á dicha demanda en el significado término; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 24 de Mayo de 1892. = Fermín Garbayo. = Por su mandado, Basilio Azcune. X-2223

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Daniel Grasa San José, de treinta y seis años de edad, albañil, para que en el día 30 de Junio próximo y hora de las doce y media de su tarde, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de este territorio, á las sesiones del juicio oral y público, que tendrán lugar en el día y hora señalados en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 25 de Mayo de 1892. = Manuel García López. = Ante mí, Pedro Alletán. J-3570

VIELLA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido D. Juan Antonio Fort y Bellocq, dictada en el día de hoy, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, se cita por medio de la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á D. Antonio Sabi y Portolés, vecino de esta villa, y que según se hace constar en la diligencia de citación hecha por el alguacil de servicio de este Juzgado se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que el día 7 de Junio próximo venidero, y diez horas de su mañana, comparezca ante el expresado Tribunal para declarar como testigo en el juicio oral de la causa instruida contra José Molins Gil por entrega de un billete falso de 100 pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dada en Viella á 21 de Mayo de 1892. = V.º B.º = Juan A. Fort. = Antonio España. J-3574

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de las islas de Cayo Cruz y Cayo Romano (Cuba).

Situación en 31 de Enero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	400.000
Fondos de comercio, mobiliario industrial en París y Agencias diversas.....	110.000
Propiedades de Cayo Cruz y Cayo Romano, comprendidas las plantaciones, los edificios, material de pesca, una flotilla y las lagunas. Caja: efectos á recibir, mercancías generales y deudores varios.....	3.505.921'45
Gastos de primera instalación y generales, descuentos y agios.....	254.350'95
A cuenta de dividendo.....	28.046'95
	27.500
	4.325.819'35

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	4.000.000
Efectos á pagar.....	9.508'90
Acreedores varios.....	217.943'35
Ganancias y pérdidas, beneficio del ejercicio de 1891.....	98.369'10
	4.325.819'35

El Presidente del Comité directivo, J. Chinchilla. X-2224

Situación en 29 de Febrero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	400.000
Fondos de comercio, mobiliario industrial en París y Agencias varias.....	110.000
Propiedades de Cayo Cruz y Cayo Romano, comprendidas plantaciones, edificios, lagunas y material y flotilla de pesca.....	3.505.921'45
Caja: efectos á recibir, mercancías generales y deudores varios.....	246.351'45
Gastos de primera instalación y generales, descuentos y agios.....	31.013'25
A cuenta de dividendo.....	27.500
	4.320.786'15

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	4.000.000
Efectos á pagar.....	1.148'90
Acreedores varios.....	221.270'15
Ganancias y pérdidas, por beneficios del ejercicio de 1891.....	98.369'10
	4.320.786'15

El Presidente del Comité directivo, J. Chinchilla. X-2225

Banco Hispano Alemán.

Situación en 30 de Abril de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco de España.....	781.009'96
Fondos en poder de banqueros y comisionados. Letras.....	3.574.502'69
Valores y cupones.....	1.331.813'70
Préstamos con garantía.....	391.968'23
Corresponsales deudores.....	2.186.000
Accionistas.....	2.163.879'95
Valores en custodia.....	5.000.000
Valores en garantía.....	10.670.552
Operaciones pendientes.....	5.027.775
	552.155
	31.679.656'53

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Acreedores por depósitos y en cuentas corrientes.....	4.734.529'18
Giros á pagar.....	228.916'82
Acreedores por valores en custodia.....	10.670.552
Acreedores por valores en garantía.....	5.027.775
Operaciones pendientes.....	552.155
Varios.....	465.728'53
	31.679.656'53

Madrid 30 de Abril de 1892. = R. M. Lobo. = G. Vogel. X-2227

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Resumen del balance de cuentas cerrado al 31 de Diciembre de 1891, aprobado por la Junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el 25 de Mayo de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	2.500.000
Caja.....	305.252'15
Corresponsales y cuentas varias (deudores).....	699.004'50
Compradores (id.).....	910.439'93
Efectos en cartera:	
Efectos á negociar.....	302.314'65
Acciones Aguas de Baracaldo.....	5.000
Idem Ferrocarril de Cortes á Borja.....	3.427'83
Existencias:	
De primeras materias.....	267.418
De fabricación.....	2.398.700'46
De los depósitos.....	284.724'28
De almacén de efectos.....	333.271'32
	3.284.114'06

Mobiliario.....	7.000
Terrenos, inmuebles, máquinas, etc.....	15.453.171'97
Depósitos de garantía.....	710.325
Depósitos necesarios.....	18.923'16
Dividendo núm. 17 á cuenta.....	261.712'50
	24.460.685'75

	Pesetas.
PASIVO	
Capital: acciones.....	12.500.000
Idem: obligaciones.....	6.825.000
Amortización del valor de fábrica.....	1.124.467'83
Fondo de reserva.....	199.414'28
Idem de previsión.....	525.045'58
Corresponsales y cuentas varias (acreedores).....	1.461.367'18
Compradores (id.).....	26.964'99
Efectos á pagar.....	28.968'76
Obligaciones amortizadas á pagar (1.º de Enero de 1892).....	140.000
Cupón núm. 18 de obligaciones (id.).....	172.725
Depositantes en garantía.....	1.111'12
Depósitos en garantía.....	710.325
Beneficios líquidos.....	751.176'01
	24.460.685'75

El Jefe de Contabilidad, Emilio de Irigoyen. = V.º B.º = El Jefe administrativo, Molina. X-2230

Renta inmobiliaria madrileña.

En el anuncio de esta Sociedad publicado en la GACETA del 26 del actual, pág. 675, columna 2.ª, aparece por error material la palabra *deseembolso*, debiendo decir: *reembolso*.

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA, EMISIÓN DE 1890

Sexto sorteo de amortización.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, tendrá lugar el sexto sorteo de amortización de los Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, el día 10 de Junio, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 340.000 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 340.000 billetes hipotecarios en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en 3400 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo cuatro bolas, en representación de las cuatro cen-

tenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.750.000 títulos emitidos y los 340.000 colocados, conforme a la tabla de amortización y a lo que dispone la Real orden de 13 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo, destinado al efecto, se expondrán al público las 3.380 bolas sorteables, deducidas ya las 20 amortizadas en los cinco sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Julio próximo.

Barcelona 25 de Mayo de 1892.—El Secretario general, Aristides de Artinano. X-2229

ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with 2 columns: RESES DEGOLLADAS and Número. Lists various types of livestock and their counts.

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'30 á 1'35 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN and Pesetas. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1892.

Meteorological data table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Summary meteorological data table with columns for temperature, wind speed, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Mayo de 1892.

Large table of telegraphic reports from various locations, including weather conditions and directions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ha llovido en Guadalajara, Pamplona, Burgos, Logroño, Segovia, Avila, Alicante, Teruel, Barcelona, Bilbao, Vitoria y Oviedo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Mayo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds and bonds, including interest rates and prices.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE MAYO DE 1892

Table of foreign exchange rates for Paris, including interest rates and bond prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 28'26-28'20 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 28'24-28'18 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 42'50-42'25.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the official guide, such as 'Primera clase' and 'Segunda ídem'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se didan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Maximino, Obispo de Tréveris.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.— Las campanadas.— Los aparecidos.— El monaguillo.— Las campanadas.

A las cinco.— Las citas.— El monaguillo.— Los aparecidos.— Las campanadas.

CIRCO DE PARISH.— A las cuatro y media y nueve.— Dos grandes y variadas funciones, últimas en que toma parte el sin rival funámbulo Caicedo. Mr. Balthe y miss Lillian, con su colección de perros amaestrados, y otros números de atracción.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.— A las cuatro y media y nueve.— Dos grandes y variadas funciones (por la noche moda), en las que tomarán parte la hermosa Geraldine, y el cantante cosmopolita Mr. Visconti.

Minuesa de los Rios, impresor.— Miguel Servat, #18, Teléfono, núm. 651.